MEMORIA

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA "IMPLANTACIÓN DE PROGRAMA DE NÓMINAS, GESTIÓN DE PERSONAL, PORTAL DEL EMPLEADO Y CONTROL DE PRESENCIA DE AUVASA".

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU"











CONTENIDO

	LA NECESIDAD QUE AUVASA PRETENDE CUBRIR MEDIANTE EL CONTRATO NEIDAD DE LA CONTRATACIÓN PARA SATISFACERLAS DE MANERA MÁS EFICIEI E LA EJECUCIÓN CON MEDIOS PROPIOS. TIPO DE CONTRATO	NTE
2	INSUFICIENCIA DE MEDIOS.	6
3	NO DIVISIÓN EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.	6
4	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	6
5	FINANCIACIÓN DEL CONTRATO. FINANCIACIÓN POR OTRAS ENTIDADES	8
6 EXP	ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DE LA TRAMITACIÓN EDIENTE	
7	GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA	. 10
8	CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIE 11	RA.
9	CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRA 13	ιTΟ.
9	.1 CRITERIOS MATEMÁTICOS: DE O A 60 PUNTOS	. 13
	9.1.1 Mejor Propuesta económica. Menor precio. Valoración de 0 a puntos	
	9.1.2 Mejoras sin coste adicional. Valoración de O a 12 puntos	. 14
	9.1.3 Mayor número de integrantes y experiencia del equipo de trab que vaya a realizar directamente los trabajos objeto del contra Valoración de O a 10 puntos.	ato.
	9.1.4 CRITERIOS NO MATEMÁTICOS O SUJETOS A JUICIO DE VALO Valoración de O a 40 puntos.	
10	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	. 16
11	FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN	. 16
12	PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO	. 17
13	REVISIÓN DE PRECIOS	. 18
14	CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.	. 18
15 POF	INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, PENALIZACIONES E INDEMNIZACIOI R INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.	
16	GARANTÍA	. 18
17	AFECCIÓN A LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIE 18	RA.

















Expediente: 20240015

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1 LA NECESIDAD QUE AUVASA PRETENDE CUBRIR MEDIANTE EL CONTRATO E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN PARA SATISFACERLAS DE MANERA MÁS EFICIENTE QUE LA EJECUCIÓN CON MEDIOS PROPIOS. TIPO DE CONTRATO.

"Autobuses Urbanos de Valladolid, S.A." (AUVASA) es una Sociedad Mercantil, con forma de sociedad anónima, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública de 11 de junio de 1982, perteneciente al Sector Público del Ayuntamiento de Valladolid, que se configura como un modo de gestión directa de competencias exclusivas y de prestación obligatoria por este último, cual es el transporte colectivo urbano de viajeros, tal y como se recoge en el artículo 26.1 d) del texto refundido de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este sentido, la Junta General de la Sociedad aprobó, con fecha 4 de noviembre de 2020, la modificación de sus Estatutos Sociales, que prevén, entre otros extremos, la ampliación de su objeto social habilitando a AUVASA para la prestación no sólo del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros, sino también de otros servicios relacionados con la movilidad urbana, en su nueva condición de operador integral de movilidad, entre los que se encuentra las prestación de los servicios relativos al sistema de bicicleta pública y la gestión de aparcamientos.

En relación con ello, el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid aprobó, con fecha 30 de noviembre de 2021 y entre otros extremos, determinar que la gestión de los servicios de movilidad relativos al Sistema de Bicicleta Pública, de titularidad municipal (artículo 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), se realice mediante gestión directa a través de la Sociedad.

También, en el precitado Pleno se adoptó resolución del expediente núm. 22/2021 relativo a la determinación de la forma de gestión del servicio público del aparcamiento subterráneo municipal, sito en la Plaza Mayor de la ciudad de Valladolid, promovido por dicha Administración. En esta resolución se acordó, además de otros términos, encargar la prestación de dicho servicio público a la empresa municipal AUVASA.

Esto ha supuesto un aumento de la actividad de AUVASA y, por tanto, un incremento del número de trabajadores de la Sociedad.









La finalidad del contrato viene definida por la necesidad de la implantación de una aplicación de gestión de nóminas y seguros sociales en modalidad servicio, que permita asimismo la administración y comunicación con el personal a estos efectos, mediante la utilización de un portal colaborativo y de registro de jornada, así como el desarrollo de informes específicos que precisa la Sociedad en el entorno de datos de personal. Todo ello dentro de un entorno seguro que proteja la información, especialmente frente a amenazas y ciberataques.

El software existente no cumple las funcionalidades que actualmente la empresa necesita realizar en la gestión de nóminas y seguros sociales.

La gestión de personal también requiere de integraciones y registros que el software actual no facilita.

El objeto es disponer de una plataforma informática de gestión de Recursos Humanos que responda a las características de ser:

- Completa (que atienda a la totalidad de cuestiones que pueden plantearse en el ámbito de personal y RRHH, por ejemplo: desde un alta, a un accidente, un fichaje, un curso formativo, etc).
- Integrada (que permita generar, recibir y transmitir información para satisfacer las necesidades internas y las que suponen la relación de AUVASA con otras instancias, de forma automática e interrelacionada con el criterio de dato único, permitiendo la conexión con el resto de aplicaciones internas (por ejemplo contabilidad) y con las plataformas de intercambio de datos que puedan existir en cada momento (Seguridad Social, INE, Mutuas, Agencia Tributaria, etc.,...).
- Actual y actualizable que incorpore las soluciones técnicas más modernas y permita la incorporación y actualización a las que puedan surgir durante la vigencia del contrato, de modo que el producto no devenga obsoleto y permita la implementación de nuevas necesidades, y la actualización de las ya existentes.
- Accesible que permita el acceso a la información de manera fácil y amable, haciendo posible el uso de dispositivos móviles y accesos remotos, así como una emisión de información de forma comprensible e intuitiva.

Por otro lado, señalar que el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, aplicable a nuestra Sociedad, incluye determinadas disposiciones dirigidas a establecer el registro de la jornada de trabajo, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los límites en materia de jornada, de crear un marco de seguridad jurídica tanto para las personas trabajadoras como para las empresas y de posibilitar el control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.









Una de las circunstancias que han incidido en los problemas del control de la jornada por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como en las dificultades de reclamación por parte de las personas trabajadoras afectadas por esa extralimitación horaria y que, a la postre, ha facilitado la realización de jornadas superiores a las legalmente establecidas o convencionalmente pactadas, ha sido la ausencia en el Estatuto de los Trabajadores de una obligación clara por parte de la empresa del registro de la jornada que realizan las personas trabajadoras.

La Audiencia Nacional, en Sentencia de 4 de diciembre de 2015, afirmó que «el registro de jornada, que no de horas extraordinarias, es el requisito constitutivo para controlar los excesos de jornada». Y, a mayor abundamiento, precisó que la inexistencia del registro «coloca a las personas trabajadoras en situación de indefensión que no puede atemperarse porque las horas extraordinarias sean voluntarias, puesto que el único medio de acreditarlas es, precisamente, el control diario».

Aunque la interpretación recogida en esta Sentencia de la Audiencia Nacional no fue confirmada, el Tribunal Supremo en su Sentencia 246/2017, de 23 de marzo, afirmó que «de lege ferenda convendría una reforma legislativa que clarificara la obligación de llevar un registro horario y facilitara al trabajador la prueba de la realización de horas extraordinarias...».

En esta misma línea debe tenerse en cuenta la interpretación que de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, se viene manteniendo desde las instituciones europeas, en concreto desde el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Así, en las recientes conclusiones del Abogado General de 31 de enero de 2019 en el asunto C-55/18 en el que se cuestiona la adecuación de la legislación española sobre tiempo de trabajo a la citada Directiva, se afirma que la normativa europea impone «a las empresas la obligación de implantar un sistema de cómputo de la jornada laboral efectiva de los trabajadores a tiempo completo que no se hayan comprometido de forma expresa, individual o colectivamente, a realizar horas extraordinarias y que no ostenten la condición de trabajadores móviles, de la marina mercante o ferroviarios, y se oponen a una normativa nacional de la que no resulta la existencia de esa obligación». La creación del registro de jornada por el presente real decreto-ley asegura la conformidad de la normativa europea con el ordenamiento europeo.

Por todo ello, a través de ese real decreto-ley se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para regular el registro de jornada, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los límites en materia de jornada, de crear un marco de seguridad jurídica tanto para las personas trabajadoras como para las empresas y de posibilitar el control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Con ello, se facilita la resolución de discrepancias en cuanto a la jornada y, en consecuencia, sobre el salario, y se sientan las bases para acabar con un elemento de precariedad de las relaciones laborales, reconociendo el papel de la negociación colectiva.

De manera complementaria, se modifica el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de









agosto, para tipificar como infracciones en el orden social las derivadas de incumplimientos relativos al registro de jornada.

Auvasa en aras del cumplimiento de la normativa en materia de registro de jornada, precisa de una herramienta adecuada a dicho fin.

En base a todos estos argumentos, se hace necesaria la implantación de un programa de nóminas, gestión de personal, portal del empleado y control de presencia de AUVASA.

2 INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Conforme disponen los artículos 63 y 116 de la LCSP, la Sociedad no cuenta, en la actualidad, con los recursos humanos ni materiales adecuados y suficientes para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y cuya contratación se propone.

Además, la especificidad de las prestaciones objeto del contrato, hacen necesaria que éste sea ejecutado por empresas especializadas.

3 NO DIVISIÓN EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

En atención a la naturaleza propia del objeto del contrato y al amparo de lo previsto en la letra b) del artículo 99.3 de la LCSP, **no procede la división en lotes**.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría claramente su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, pues, en atención a la naturaleza del contrato, deben estar totalmente integradas para garantizar una gestión óptima del servicio objeto de este contrato.

La división en lotes haría que la coordinación de los diferentes contratistas pueda conllevar el riesgo de socavar gravemente la adecuada ejecución del contrato con la consiguiente pérdida de eficacia y dificultad en la gestión del servicio.

4 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el referido a los precios ajustados al mercado, una vez analizado el mismo, y al análisis de otros procedimientos de contratación licitados por entidades públicas de similares características a nuestra Sociedad.

En base a ello, el Presupuesto Base de Licitación (en adelante, PBL) asciende a 163.350 € (ciento sesenta y tres mil trescientos cincuenta euros), IVA incluido, cuyo importe a









repercutir asciende a la cantidad de 28.350 € (veintiocho mil trescientos cincuenta euros). Este importe hace referencia a la totalidad del contrato.

Asimismo, teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 101.2.c), 204, 205.2 c) 3° y 309 de la LCSP, se establece la posibilidad de que el contrato sea modificado al alza, en cuanto al 10% del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, por lo que se considerará valor estimado de este contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En base a ello, el valor estimado total incluyendo las posibles modificaciones al alza del 10% asciende a 148.500 € (ciento cuarenta y ocho mil quinientos euros) IVA excluido.

El valor estimado anteriormente indicado se ha calculado teniendo en cuenta los siguientes precios unitarios para cada una de las partidas que los integran.

Presupuesto				
Elemento	N° unidades	Precio unitario (€)	Importe (€)	
Consultoría previa y estudio de implantación (FASE I-A)	1	14.900,00	14.900,00	
Configuración, Implantación de la herramienta y formación (FASE I-B)	1	18.450,00	18.450,00	
Suministro e instalación (cableado por cuenta de AUVASA) de unidad de fichaje. Se deben integrar con el módulo de "GESTIÓN DEL TIEMPO. CONTROL DE PRESENCIA" y sus requisitos funcionales de la herramienta. Que permita fichaje mediante tarjeta RFID. Con conexión ethernet. Incluido software y hardware necesario para la configuración de las tarjetas (FASE I-B)	4	558,70	2.234,80	
Suministro tarjetas RFID para control de fichaje compatibles con la herramienta objeto de este contrato (FASE I-B)	90	1,28	115,20	
Servicio en la nube SaaS (FASE II)	1	30.000,00	30.000,00	
Importe anual del servicio descrito en el PTT, considerando precio/trabajador y precio total duración del contrato referido a 5 anualidades y 550 trabajadores activos (FASE III)	2750	25,20	69.300,00	
	135.000,00			
	28.350,00			
Pres	163.350,00			
Valor estimado con increi	148.500,00			









En cualquier caso, y sobre la base de que la determinación del precitado presupuesto lo es por el sistema de determinación de precios unitarios, conforme establece la cláusula 3.A del PCAP, cuando el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades reales de AUVASA, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.

Las ofertas de los licitadores no podrán superar cada uno de los precios unitarios de los elementos integradores y por ende, tampoco el presupuesto total de licitación.

5 FINANCIACIÓN DEL CONTRATO, FINANCIACIÓN POR OTRAS ENTIDADES.

Las fases I y II de la actuación objeto del contrato están cofinanciadas con fondos europeos relacionados con el «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next GenerationEU», perteneciendo al:

- **Componente 1**: Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos.
- **Inversión C1.I1**: Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano.
- Proyecto: Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, AYUDAS A MUNICIPIOS ZBE 2022.
- Subproyecto: Medidas estratégicas de actuación en el transporte público y resto de modos sostenibles, comprendidas para la mejora de calidad del aire y reducción del ruido en Valladolid 2022, Expediente ZBEMRR/22/00069.
- **Actuación 19:** Actuaciones de mejora de la gestión de las Administraciones (Código P 19_L2-20220921-2).

Conforme a ello:

- A este expediente de contratación se acompañará durante las fases del procedimiento, la Declaración de Ausencia de Conflicto de intereses (DACI), por los intervinientes en el mismo.
- En este contrato de servicios, se hace constar la ausencia de doble financiación del mismo.
- La Sociedad está acogida al Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Valladolid.









 La Sociedad asegura el adecuado cumplimiento de los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tanto, las fases I, y II (detalladas en el punto anterior de esta Memoria) de este contrato se financiarán con cargo al Presupuesto de AUVASA, así como a la subvención que ha sido concedida al Ayuntamiento de Valladolid con motivo de la Solicitud 2 al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el marco del "Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia",

Tal solicitud fue concedida mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 17 de julio de 2023. Código de Actuación: P19_L2-20220921-2

Por otro lado, la fase III será financiada con cargo al Presupuesto de AUVASA.

Además, al prever que este contrato esté financiado con fondos europeos relacionados con el «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next GenerationEU», se requerirá al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la aportación de la declaración de cesión y tratamiento de datos y compromiso de cumplimiento de principios transversales, según los modelos recogidos como anexos en el correspondiente Cuadro de Características Particulares (en lo sucesivo, CCP) del Procedimiento.

Al estar este contrato financiado con FONDOS EUROPEOS se someterá también a las disposiciones de la Unión Europea que regulen el Fondo en cuestión. Específicamente, los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), además de las normas generales sobre contratación pública, se tendrán también en cuenta el Reglamento (UE) 2021/241 de Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; R.D. Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la Recuperación, Transformación y Resiliencia; Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.









6 ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

En atención a lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el presente contrato tiene la calificación de **contrato de servicios**, pues dicho precepto establece que tendrán tal carácter "aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario".

Además, sobre la base del importe del Valor Estimado del contrato que se recoge en el punto cuarto del presente documento, se trata de un contrato **no sujeto a regulación armonizada**, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 318.b) de la LCSP, que regula los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, como es el caso de nuestra Sociedad, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha ley.

En base a ello, el procedimiento a utilizar para la adjudicación del contrato será el abierto recogido en los artículos 156 y siguientes de la LCSP y su tramitación será la ordinaria, con diversos criterios de adjudicación.

7 GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Se establece una garantía definitiva del 5%, IVA excluido, del importe de adjudicación.

Dicha garantía deberá ser prestada en la forma y en los términos que figuran, como Anexos, en el correspondiente Cuadro de Características Particulares.

No obstante, lo anterior, si la adjudicación recayera en una oferta inicialmente incursa en presunción de anormalidad, se exigirá la constitución de una garantía complementaria a la definitiva del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

El adjudicatario deberá constituir garantía definitiva, y complementaria para ofertas anormalmente bajas, según la cláusula 24 del PCAP.

En ambos casos, las garantías podrán constituirse mediante ingreso en metálico o transferencia bancaria, que deberá realizarse en el número de cuenta bancaria titularidad de AUVASA proporcionado por la misma.

En el documento justificativo del ingreso o de la transferencia deberá figurar la denominación de la persona física o jurídica que concurre al procedimiento como licitador, así como el procedimiento de contratación al que concurre.









En el supuesto de que las garantías se constituyan mediante aval bancario o seguro de caución, deberán ser otorgadas con arreglo a los modelos que se adjuntan como Anexos al CCP regulador del Procedimiento.

El criterio de valoración que se tendrá en cuenta para determinar si una oferta se considera inicialmente desproporcionada, se atenderá exclusivamente al precio ofertado.

- 8 CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.
 - 8.1.- Se acreditará la solvencia técnica o profesional de forma alternativa mediante uno cualquiera de los dos siguientes medios:
 - a) Relación de los principales contratos de características similares al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los TRES últimos ejercicios, acompañadas de certificados o informes de buena ejecución de al menos DOS de ellos.

Se entenderá por "contratos similares" aquellos que sean del mismo grupo y subgrupo de clasificación al que corresponda el lote/lotes o contrato en cuestión, o del grupo y subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a diferentes subgrupos, o cuyas prestaciones sean coincidentes al menos en un 50% a las que son objeto del lote/lotes o contrato al que se concurre y su importe alcance también ese porcentaje, circunstancia esta que tendrá que acreditar el interesado.

También se considerarán similares aquellos contratos cuyos tres primeros dígitos del CPV coincidan con los del contrato que se licita.

En cuanto a los medios de acreditación, el licitador deberá aportar declaración responsable sobre la relación de servicios realizados durante los últimos tres ejercicios y, cuando le sea requerido:

- Mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente de, al menos, TRES de ellos cuando el destinatario sea una entidad del sector público.
- Cuando el destinatario de los trabajos sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste de, al menos tres de ellos, o, en su defecto, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la finalización del a prestación.
 - b) Personal técnico asignado al proyecto.









Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, encargados del control de calidad en la ejecución de los servicios objeto del contrato de que se trate. Se considerarán solventes las empresas por este criterio cuando dispongan de, al menos, un técnico de grado medio como director técnico de calidad, en el cuadro de la propia empresa o en otra contratada por ésta para realizar de forma sistemática el control de calidad de su trabajo, o dispongan, una u otra, de un certificado de calidad expedido por organismos independientes conforme a las normas europeas de certificación.

- 8.2.- Se acreditará la solvencia económico-financiera de forma alternativa mediante uno cualquiera de los dos siguientes medios:
 - a) Acreditar una cifra anual de negocios en el ámbito de actividad a que se refiere el contratode que se trate, en el mejor ejercicio dentro de los TRES últimos (o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor) por importe igual o superior al valor estimado del lote o lotes a los que se licita o del total contrato si excepcionalmente no se ha dividido en lotes. En los contratos de duración superior a un año, se calculará en función del valor anual medio, prórrogas excluidas.

La acreditación de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente

b) Tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales con una cobertura igual osuperior a una vez y media el importe del lote o lotes a los que se licita; la póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar, además, el compromiso desu renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecucióndel contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.

En cualquier caso, conforme lo establecido en el artículo 96.1 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) acreditará frente a todos los órganos de contratación del Sector Público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones para contratar que deban constar en el mismo.









9 CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

En el procedimiento serán utilizados criterios automáticos (cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) y no matemáticos, siendo el detalle de éstos el siguiente:

9.1 CRITERIOS MATEMÁTICOS: DE O A 60 PUNTOS

9.1.1 Mejor Propuesta económica. Menor precio. Valoración de O a 38 puntos

La mayor cantidad de baja ofertada sobre el Presupuesto-Base de Licitación, será valorada con la máxima puntuación establecida para este criterio; la oferta que no realice ninguna baja con O puntos, atribuyéndose a los restantes importes ofertados la puntuación que proceda según la siguiente formulación matemática de la regla de valoración:

Donde:

X: oferta económica (precio ofertado);

Y: puntuación obtenida;

OME: oferta más económica (menor precio ofertado).

La fórmula propuesta garantiza el reparto lineal proporcional puro de los puntos de las ofertas, ya que la presentación probable de bajas económicas desproporcionadas generará una repercusión negativa en la calidad de los suministros a contrastar.

Para ilustrar este hecho, siguiendo las indicaciones del artículo 14 en su punto cuarto de la Instrucción 1/2018 del Ayuntamiento de Valladolid se indica, a modo de ejemplo, el resultado de la fórmula frente a una de reparto total de puntos en el caso extremo de dos licitadores con ofertas económicas muy cercanas:

	Valor ofertado	Fórmula propuesta	
Oferta 1	1000	38	
Oferta 2	1020	37,25	

El importe ofertado deberá expresarse en €, debiendo indicar el importe del IVA a repercutir como partida separada, tal y como se recoge en los modelos de oferta, que figura como Anexo al CCP; sin que, en ningún caso serán aceptadas propuestas que superen el importe correspondiente al Presupuesto Base de Licitación.









9.1.2 Mejoras sin coste adicional. Valoración de 0 a 12 puntos.

En este apartado se valorarán las mejoras sin coste con el detalle que, más a continuación, se refiere.

Tales mejoras son incorporadas al amparo de lo previsto en la letra b), del apartado A.1 de la cláusula 17 A) del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mejoras que guardan una relación directa con el objeto de contratación, por cuanto se tratan de prestaciones de carácter accesorio o complementario de las que integran aquél.

La presentación de mejoras distintas de las que, a continuación, se indican tendrá como consecuencia la no valoración de las mismas, si bien, no supondrá la exclusión del licitador del procedimiento.

- Se valorará con 6 puntos que la herramienta disponga de módulo de Business Intelligence, y con 0 puntos el que no disponga de él.
- Se valorará con un máximo de 6 puntos la reducción de los plazos de resolución de incidencias, valorados conforme consta en el siguiente cuadro:

Indicador	Impacto	Tiempo de resolución	Puntuación por reducción del plazo anterior	
Plazo máximo de	Crítica	4 horas	1,5 punto por cada hora de resolución anticipada de la incidencia	
resolución de incidencias	Urgente	8 horas	O,5 por cada hora de resolución anticipada de la incidencia	
incidencias	No Urgente	5 días	O,5 por cada día de resolución anticipada de la incidencia	

- 9.1.3 Mayor número de integrantes y experiencia del equipo de trabajo que vaya a realizar directamente los trabajos objeto del contrato. Valoración de 0 a 10 puntos.
 - A) Mayor número de integrantes del equipo de trabajo correspondiente a la categoría "resto de equipo" siempre y cuando tengan una experiencia mínima acreditada de 1 año. Valoración de O a 5 puntos.
 - Se valorará con 1 punto por persona del equipo, superior al mínimo exigido en el PPT (2 personas)









- B) Mayor experiencia del responsable del servicio superior al mínimo exigido en el PPT (3 años).
 - Se valorará con 1 punto por año de experiencia, superior al mínimo exigido en el PPT (3 años)

Cuando la experiencia del personal que vaya a asumir directamente la ejecución de las prestaciones objeto de un contrato se estime que redundará directamente en la calidad de los trabajos objeto del contrato, se podrá valorar la mayor experiencia de todo o parte de ese personal, por encima del mínimo exigido en el PPT, según se especifique en el CCP correspondiente.

Se valorará la mayor experiencia de ese personal en trabajos directamente relacionados con los que son objeto del contrato.

Se deberá acreditar mediante el correspondiente certificado de vida laboral del personal que el contratista se compromete a aportar a la ejecución del contrato, de la siguiente forma:

- > Currículum laboral y formativo de las personas adscritas al contrato:
- > Copia de los títulos académicos
 - Para personas trabajadoras asalariadas:
 - Vida laboral: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
 - Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la
 experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los
 períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo
 de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. La certificación de la
 empresa deberá describir brevemente las actividades desarrolladas, el
 tiempo de dedicación (nº de días y horas de dedicación) y las fechas.
- > Para personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:
 - Vida laboral: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
 - Descripción breve de las actividades desarrolladas, el tiempo de dedicación (nº de días y horas de dedicación) y las fechas, pudiéndose exigir las facturas o contratos que acrediten dicha actividad.









9.1.4 CRITERIOS NO MATEMÁTICOS O SUJETOS A JUICIO DE VALOR. Valoración de 0 a 40 puntos.

a. Plan de prestación material del servicio.

El PLAN o MEMORIA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO definirá, de acuerdo con los apartados señalados posteriormente, la propuesta técnica que propone el licitador para realizar cada una de las prestaciones que integran el objeto de este contrato, reflejando si ello es posible los tiempos de ejecución.

El análisis de todos estos aspectos se realizará en un informe técnico motivado encargado por la Mesa de contratación. En la puntuación se tendrá en cuenta la justificación de la metodología a emplear en los distintos trabajos, su coherencia, la descripción y planificación de tareas, documentación a elaborar y distribución de recursos, el conocimiento que denoten de la correcta prestación de los servicios objeto de contratación y de la problemática a resolver.

Los licitadores deberán proporcionar, como mínimo, para cada una de las prestaciones incluidos en el presente contrato la siguiente información:

- Descripción detallada de las funcionalidades y de la comunicación integral del sistema (5 puntos)
- Planificación y optimización del cronograma propuesto (10 puntos)
- Estructura de las tareas, metodologías a emplear y herramientas informáticas para darles soporte, secuencia lógica, acciones a realizar (10 puntos)
- Documentación a elaborar (5 puntos)
- Organización a implantar y distribución pormenorizada y justificada de los recursos (10 puntos)

10 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Las mínimas establecidas en la cláusula 42 del PCAP.

11 FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN

El adjudicatario deberá presentar una factura por el importe correspondiente a esa fase (FASE I-A y FASE I-B) en un plazo de un mes computado desde la fecha de conformidad por parte del responsable del contrato de la relación valorada de las prestaciones de esta fase.

Al término de la segunda fase (Servicio en la nube SaaS) se procederá a la suscripción del acta de recepción total de esa fase y al pago de la misma, conforme consta en la cláusula









54 del PCAP, estando prevista el fin de la actuación el 31 de diciembre de 2024. Esta última fecha puede ser objeto de prórroga concedida por el MITMA para los proyectos financiados PRTR con los fondos Next Generation.

La fase III (el servicio de mantenimiento de la plataforma durante 5 años) el importe previsto final se corresponderá con el precio establecido en el contrato de adjudicación por empleado activo, para ello se obtendrá la media de la plantilla de la empresa al finalizar cada uno de los ejercicios. La empresa expedirá acta de conformidad con los datos presentados por la contratista anualmente en el primer mes siguiente a la finalización de cada ejercicio natural, prorrateándose los servicios prestados por anualidades no completas.

12 PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato de servicios tendrá una duración total de CINCO (5) AÑOS a computar desde la fecha de formalización del correspondiente contrato.

La ejecución de las prestaciones objeto del mismo se divide en tres fases:

FASE I

Fase I-A Consultoría previa y estudio de implantación

Tendrá una duración máxima de dos meses a contar desde la fecha de formalización del contrato. Culminada esta fase, se procederá a la suscripción de una relación valorada de las prestaciones de esta fase objeto del contrato.

Fase I-B Configuración, Implantación de la herramienta y formación

A contar desde la anterior fase, Fase I-A, tendrá una duración máxima de 4 meses. Una vez finalizada se procederá a la relación valorada de las prestaciones de esta fase objeto del contrato.

FASE II Servicio en la nube SaaS

Auvasa verificará el perfecto funcionamiento del objeto del contrato.

Tendrá como fecha de inicio la fecha de la etapa anterior, Fase I-B y como fecha de finalización, la fecha prevista de fin de actuación, estando prevista el 31 de diciembre de 2024. Esta última fecha puede ser objeto de prórroga, a decisión de AUVASA, en el caso de que sea concedida por el MITMA para los proyectos financiados PRTR con los fondos Next Generation. Una vez finalizada se procederá a levantar acta de recepción total de los trabajos de esta fase objeto del contrato.

La fase de garantía de 5 años se computará desde la firma del acta de recepción total y puesta en servicio del sistema, una vez validado por parte de AUVASA el perfecto funcionamiento de las prestaciones objeto de este contrato.

FASE III Mantenimiento plataforma









Tendrá como fecha de inicio la del acta de recepción total de la fase anterior, Fase II. La duración de las prestaciones objeto de este contrato con la puesta en servicio efectivo del mismo será de cinco años.

Se tomará como fecha de comienzo de los trabajos el día siguiente a la de la firma del documento de formalización del contrato.

No obstante lo establecido anteriormente, y conforme a lo establecido en el artículo 29.4 de la LCSP cuando al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, como es el caso que nos ocupa, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

13 REVISIÓN DE PRECIOS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios, durante la vigencia del contrato ni durante sus posibles prórrogas.

14 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Atendiendo a la naturaleza y características del objeto de este contrato no está permitida ni la cesión ni la subcontratación.

15 INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Conforme establecen las cláusulas 50, 51 y 52 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y adicionalmente en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

16 GARANTÍA

Conforme a lo recogido en el apartado, 9.4.1 y el apartado 12 del PPT de este proceso de licitación.

17 AFECCIÓN A LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.









A los efectos establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el contrato que se plantea adjudicar a partir de esta memoria para su ejecución existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto de la Sociedad.

El importe de este contrato será sufragado con arreglo al presupuesto de Auvasa en un porcentaje del 14,5% y el 85,5% de la financiación restante por el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, para las fases I y II. Por otro lado, la fase III será financiada en su totalidad con cargo al Presupuesto de AUVASA.

18 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En la ejecución de este contrato se van a manejar datos de carácter personal protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, junto con el nuevo REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), obliga a todas las aplicaciones a controlar y proteger los datos con los que trabajan, y en diferente nivel, de menor a mayor seguridad, dependiendo de la naturaleza de los mismos.

Las aplicaciones deberán cumplir de forma estricta con la legislación de protección de datos de carácter personal actualmente vigente, y con las futuras relacionadas en el momento que se pongan en marcha teniendo en cuenta el tipo de datos de especial sensibilidad con los que se va a tratar.

Dispondrán, entre otras, de las siguientes funcionalidades, adaptadas a la citada legislación:

- Gestión completa de usuarios, clasificados por roles.
- Gestión de accesos por rol, limitándolo únicamente a los datos necesarios para cada uno.
- Diferenciación entre usuarios administradores del sistema, y usuarios de aplicación.
- Gestión de Usuarios orientada a las personas que accedan a las aplicaciones (un usuario, una persona).
- Gestión de contraseñas: Caducidad periódica, longitud mínima, complejidad, no trivialidad, cambio obligatorio en el primer acceso, etc.
- Encriptación de las contraseñas de acceso de cada usuario, dentro del sistema, de forma que no puedan conocerla ni los propios administradores.
- Bloqueo de usuarios en caso de errores repetidos en el intento de acceder, con la posibilidad de activar y desactivar dicho bloqueo por parte de un administrador de la herramienta.









- Registro de acciones realizadas por los usuarios (inserción, modificación, eliminación).
- Registro de lectura de registros por parte de los usuarios, tanto a nivel de informes, como a nivel de pantallas, en detalle en el caso de datos considerados de nivel alto.
- > Registro de acceso de los usuarios a cada una de las áreas de la herramienta.
- Consulta sencilla por parte de usuarios autorizados, de la información de seguridad y de los registros citados en los puntos anteriores, para la realización de las auditorías contempladas en la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto se incorpora al CCP el anexo IX con la información de los datos de carácter personal que van a ser objeto de acceso y tratamiento, información adecuada y suficiente a los efectos de dicha ley y del alcance del manejo y tratamiento de datos personales durante dicha ejecución.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

V.B DIRECTORA DE PERSONAS

Fdo: Mercedes Losada Fernández